

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 42, de 20 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 499/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 499/2003, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de DON ÓSCAR GARCÍA CERRO, recurso que versa sobre: desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 42 de 20 de enero de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 499 de 2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Óscar García Cerro, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición dirigida a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 3 de octubre de 2002 (expediente RP-CC-02/067), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.152,66 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 31 de marzo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre explotación minera “Esquivel”, nº 792, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Explotación minera “Esquivel”, nº 792 en el término municipal de Badajoz pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 148, de fecha 21 de diciembre de 2004. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Explotación minera “Esquivel”, nº 792 en el término municipal de Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. Previamente al comienzo de la actividad deberán comunicarlo al Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Dirección General de Medio Ambiente.

2. No se extraerá por debajo del nivel freático.

3. Utilizar los accesos y servidumbres ya existentes restituyéndolas tal y como estaban e principio o mejorándolas si así se acordara con el órgano competente. El movimiento de la maquinaria debe restringirse a la zona de obras, existiendo un único acceso a la explotación. La zona de parada de vehículos, acúmulo de materiales y zonas de préstamos deben afectar a la menor superficie posible.

4. Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

5. No precisa de instalaciones de beneficio de ningún tipo.

6. Se retirará la tierra vegetal antes de comenzar con la extracción para su utilización en labores de restauración. Dicho sustrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales siendo finalmente utilizada en las labores de restauración definitivas.

7. El sustrato edáfico retirado solamente se empleará para los trabajos de restauración de las superficies afectadas por la extracción, no permitiéndose su uso para el acondicionamiento de otras zonas distintas a la señalada.

Realizar la extracción conjuntamente con la carga y transporte a la zona de acopios, todo en un ciclo.

8. Los taludes deberán ser de manera que quede asegurada su estabilidad, se minimicen los procesos erosivos y se facilite su revegetación.

9. Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos o contaminantes. El repostaje de la maquinaria se ejecutará fuera de la zona de extracción, con los medios y en lugar adecuados, así como los mantenimientos y reparaciones.

10. Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir el vertido o su emisión a la atmósfera.

11. Regar los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

12. Debe evitarse cualquier tipo de vertido a los cauces de agua.

13. Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación, eliminándolos debidamente o transportándolos a escombrera o vertedero autorizado. En el caso de los aceites usados, la retirada sólo podrá llevarla a cabo un gestor homologado por la Dirección General de Medio Ambiente.

14. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de las áreas de extracción y acúmulo de materiales, zonas de acceso o lugares de paso que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies compactadas.

15. El uso final de la parcela será el agrícola, por lo que la restauración irá encaminada a obtener este objetivo.

16. Antes de terminar las operaciones de restauración se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente para realizar una visita y comprobar la eficacia de las medidas adoptadas.

• Condiciones complementarias:

1. Señalizar la zona de explotación para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, y evitar así posibles accidentes.

2. Cualquier cambio de las condiciones originales del Proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc...), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Deberá tenerse siempre a mano este informe (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4. Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto

37/2001; D.O.E. n° 30, de trece de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo).

Mérida, 1 de abril de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales en el término municipal de Badajoz, en una terraza aluvial situada en el paraje “Los Rostros”, en las coordenadas $x = 684.9950$, $y = 4.308.607$. El promotor del proyecto es la empresa, CAPIEXSA, S.A. La duración de esta actividad se estima en tres años, incluida su restauración para cesión a su propietario.

La finca dispone de una superficie de 5,4 has. Se retranqueará 10 m de los linderos, con lo que la superficie afectada será de 43.200 m² y el volumen total de áridos extraídos será de 129.600 m³.

Se proyecta una profundidad de extracción máxima de 3 metros para no afectar al nivel freático. La extracción se realizará a cielo abierto y su desarrollo conllevará las siguientes acciones:

- Retirada de suelo y apilamiento del mismo, mediante bulldozer, carga con pala y transporte con volquetes.
- Extracción mediante procedimientos mecánicos y carga para su transporte, con empleo de retro excavadora y camión.
- Restauración de los huecos de la excavación.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en doce apartados y un anexo bibliográfico. En el primer punto “Antecedentes y Objetivos” se expone la justificación de la empresa CAPIEXSA, S.A. para la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) en el término municipal de Badajoz.

El segundo apartado “Legislación” se relaciona la legislación afectada en materia de impacto ambiental, minas, aguas, actividades molestas, residuos y espacios naturales.

En el tercer punto se justifica la organización del documento.

En la “Descripción del Proyecto” se detalla la situación, diseño de extracción, explotación, servicios afectados, organismos afectados y plazo de ejecución.

A continuación se incluye el “Examen de Alternativas y Justificación de la solución Adoptada”.

En el punto sexto se desarrolla el “Estudio del Medio Físico”, donde se relacionan datos referentes a la orografía (condicionada por el río Guadiana), geología (depósitos Cuaternarios referidos a niveles de terrazas), hidrogeología (aguas superficiales y subterráneas), climatología, aire, ruido y vibraciones.

La “Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico” comprende el estudio de flora, fauna y socioeconomía.

El punto octavo está dedicado a la “Evaluación del impacto ambiental”. En primer lugar se realiza la identificación y predicción de impactos en fase preparatoria, fase de explotación y abandono. A continuación se detallan los impactos sobre el paisaje, fauna, flora, agua, suelo, aire, ruido y socioeconomía. Posteriormente se describe la metodología utilizada, resultando una valoración global de impacto “Moderado”.

En el apartado noveno, dedicado a las “Medidas Protectoras”, se diferencian entre preventivas y correctoras. Dentro de las medidas preventivas se incluyen las siguientes:

- La extracción se realizará de forma ordenada, empezando por un diseño correcto del frente de trabajo.
- Se planificará el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo vegetal.
- La maquinaria estará en perfecto estado, no permitiéndose su trabajo en caso de que tenga pérdidas de aceite.
- Se repostará la maquinaria en una zona prefijada para dicho fin. Cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en esta misma zona y los aceites se almacenarán en bidones para ser enviados a talleres autorizados.
- Amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles.
- Limitar el trabajo de las unidades mas ruidosas a las horas de mayor ruido exterior.
- Riego periódico de las pistas de acceso.

Las Medidas Correctoras propuestas son:

- Retirada y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para ser utilizado posteriormente en la restauración.
- Revegetar taludes y pistas.
- Los taludes no tendrán inclinaciones mayores de 45°.
- Se regarán las pistas de acceso.
- Al finalizar la explotación se repararán las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural.
- Restitución topográfica del terreno una vez finalizada la extracción.
- Relleno de los huecos con vertido de material no aprovechable de la extracción, inertes de obras y arboleda destocada.
- Posteriormente se procederá a su siembra, mediante la extensión de la capa superficial de suelo que ha sido extraída previamente.

En el apartado décimo, “Planificación de la Restauración”, se propone ejecutar las siguientes acciones: replanteo de las zonas de extracción, retirada de la capa vegetal, extracción, remodelado del terreno, revegetación.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución de la actividad y desarrollo del plan de restauración será de tres años. El presupuesto total desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y plan de restauración, asciende a la cantidad de 3.550,00 euros, de los cuales 2.100 son para las operaciones de restauración.

Al estudio de impacto se adjuntan 5 planos (de situación y geología, accesos, planta general y método de explotación).

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Blanca”, nº 10.077, en los términos municipales de Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación “Blanca”, nº 10.077, en los términos municipales de Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 3, de fecha 11 de enero de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación “Blanca”, nº 10.077, en los términos municipales de Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II: